



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0679-2025

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las catorce horas y veinticinco minutos, del día quince de mayo de dos mil veinticinco.

Conoce esta Dirección el oficio MS-DRPIS-DRPIS-430-2025 del 26 de febrero de 2025 para solicitar la apertura de incisos arancelarios y aplicación de notas técnicas por compromisos adquiridos de Costa Rica a la OCDE.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, del Ministerio de Salud, remite el oficio MS-DRPIS-DRPIS-430-2025 del 26 de febrero de 2025, para solicitar la apertura de incisos arancelarios y aplicación de notas técnicas a un listado de productos priorizados que por compromisos adquiridos de Costa Rica a la OCDE que fueron clasificados por su peligrosidad y tonelaje importado al país.
3. Que se procede al análisis del oficio determinando que no procede apertura para los productos óxido de cromo y Dimeltilditiocarbamato de sodio (SDD), ya que los mismos cuentan con incisos arancelarios específicos a saber: 2819.10.00.00.00 y 2930.20.00.00.10 respectivamente, aplicando ambas clasificaciones la nota técnica 0054.
4. Que se realizará aperturas arancelarias con descripción específica y aplicando la nota técnica 0054 para régimen de importación con momento de asociación 1, de acuerdo con el anexo de la presente resolución, para los siguientes productos:
 - a. Sulfato de cobalto el cual clasifica en el inciso arancelario 2833.29.90.00.90, es un inciso genérico.
 - b. Ácido crómico que clasifica en la subpartida 2819.90 ya que en la partida 28.19 se agrupan varios óxidos de cromo, pero también los hidróxidos de cromo y los ácidos del cromo, por lo que se procede a realizar apertura específica para este producto.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0679-2025

5. Que el producto O-xileno clasificado en el inciso arancelario 2902.41.00.00.00 se le debe aplicar la nota técnica 0054 para el régimen de importación y momento de asociación 1.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Realizar aperturas y suprimir los incisos arancelarios nacionales de acuerdo con el anexo de la presente resolución.
2. Aplicar la nota técnica 0054 al inciso arancelario 2902.41.00.00.00, para el régimen de importación y momento de asociación 1.
3. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
4. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>), Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
5. La presente resolución rige a partir del 26 de mayo de 2025.

Juan Carlos Gómez Sánchez
Director General de Aduanas

Elaborado por: Nancy Palma Gómez Departamento de Técnica Aduanera	Revisado por: Jeffrey Ramírez Venegas Departamento de Técnica Aduanera	Revisado y aprobado por: José Joaquín Montero Zúñiga, Director Dirección Gestión Técnica



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0679-2025
ANEXO

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	DAI	LEY	IVA	Golfito	N.T.	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR	EMIRATOS
S	2833.29.90.00.90	--- Los demás.	0	1	13			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	2833.29.90.00.9	--- Los demás.																								
I	2833.29.90.00.91	---- Sulfato de cobalto	0	1	13		0054	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	2833.29.90.00.99	---- Otros	0	1	13			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
S	2819.90.00.00.00	- Los demás	14	1	13	10		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	2819.90.00.00	-Los demás																								
I	2819.90.00.00.10	-- Ácido crómico	0	1	13	10	0054	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	2819.90.00.00.90	-- Los demás	0	1	13	10	0054	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
M	2902.41.00.00.00	-- o-Xileno					0054																			

Donde:

- S: Suprimir
I: Inclusión
M: Modificación
N.T.: Nota Técnica
DAI: Derechos Arancelarios a la Importación
LEY: Ley de Emergencia N° 6946
S.C: Impuesto Selectivo De Consumo
IVA: Impuesto al Valor Agregado
C.A.: Tratado General de Integración Económica Centroamericana
REP. DOM.: Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana
MEXICO: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
PERU: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
SINGAPUR: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la República de Singapur.
CHILE: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Chile.
CANADA: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y Canadá.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0679-2025

- CARICOM: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
- CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América.
- CAFTA-RD: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América; Bilateral Anexo 3.3.6.
- CHINA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China.
- AACUE/ANDORRA: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros
- PROT. – PANAMA: Protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de Integración Económica Centroamericana.
- AELC (Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza): Tratado de Libre Comercio ente los Estados AELC y los Estados Centroamericanos.
- COLOMBIA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia.
- COREA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica.
- AACRU: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte.
- ECUADOR: Certificado de Origen, Acuerdo de Asociación Comercial entre la Republica de Costa Rica y la Republica de Ecuador.
- EMIRATOS: Acuerdo de Asociación entre Costa Rica y los Emiratos Árabes Unidos.

